

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 6 de marzo de 2025

**RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES**  
**000543-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Legal N°000344-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 6 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

*El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así mismo de acuerdo al Principio de verdad material señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";*

Que, mediante Expediente Digital N° **78886**, de fecha 29 de enero de 2025, el administrado **MOYO GONZALES ROBERTO** identificado con **D.N.I. N° 22702850**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

| Papeleta N° | Fecha de Imposición | Código de Infracción | Estado | Asunto                                                                                            |
|-------------|---------------------|----------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 021501      | 03/10/2015          | G58                  | "G"    | En <b>Proceso</b> el Área de Sanciones (INFORME 00111-2025-MPHZ/GM/SGT-V.20) NO se ubicó la PITT. |

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°



ED-78886-3

27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante INFORME 00111-2025-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 05), de fecha 20 de febrero de 2025, pone de conocimiento que NO se ubicó la PITT 021501,

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, mediante el INFORME 00111-2025-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 05), de fecha 20 de febrero de 2025, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

| Papeleta N° | Fecha de Imposición | Código de Infracción | Estado | Asunto                     |
|-------------|---------------------|----------------------|--------|----------------------------|
| 021501      | 03/10/2015          | G58                  | "G"    | <b>NO SE UBICO LA PITT</b> |

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**

| Papeleta N° | Fecha de Imposición | Código de Infracción | Estado | Asunto                                              |
|-------------|---------------------|----------------------|--------|-----------------------------------------------------|
| 021501      | 03/10/2015          | G58                  | "G"    | <b>HA PRESCRITO CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019</b> |

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° 78886, de fecha 29 de enero de 2025, el administrado **MOYO GONZALES ROBERTO** identificado con **D.N.I. N° 22702850**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

| N° DE PAPELETA | FECHA DE PAPELETA | CÓDIGO DE INFRACCIÓN | ESTADO | Sanción Pecuniaria (multa)                   | Sanción No Pecuniaria |
|----------------|-------------------|----------------------|--------|----------------------------------------------|-----------------------|
| 021501         | 03/10/2015        | G58                  | "G"    | HA PRESCRITO CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019 | -                     |

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR**, copia de lo actuado a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Traspotes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **MOYO GONZALES ROBERTO** identificado con **D.N.I. N° 22702850**, en el modo y forma de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

